TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL DIVISORIO DE ANA LUCÍA SÁNCHEZ DE PERDOMO Y OTROS CONTRA EMPERATRIZ PERDOMO DE SÁNCHEZ Y OTROS. RAD: 41001-31-03-002-2018-00147-01. (ASC)

Sería esta la oportunidad para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 17 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, de no ser porque el apoderado judicial de dicho extremo presentó escrito en el que desiste del recurso interpuesto, habida cuenta de los acuerdos contractuales entre las partes, "con el único objetivo de procurar la enajenación del inmueble objeto de la Litis".

Así las cosas, teniendo en cuenta el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento presentado por el abogado Diego Felipe Rivera Sánchez, quien conforme al memorial de sustitución de poder obrante en el archivo PDF denominado "088. SustitucionPoderDiegoRivera.pdf", cuenta con facultad expresa para tal efecto.

De otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso, no se emitirá condena en costas en esta instancia por no aparecer causadas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento presentado por Diego Felipe Rivera Sánchez, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO.- Sin lugar a condena en costas en esta instancia, dada su no causación.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría de la Sala **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de Origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GILMA LETICIA PARADA PULIDO Magistrada

Firmado Por:
Gilma Leticia Parada Pulido

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8a6c9f83f4b0e6e4c62b199da014734dd9b3bec207484c785efb43672b3b55d

Documento generado en 27/01/2023 07:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica